



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1466 - 2018/GRP-CR

En San Miguel de Piura, a 21 de Mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, en el artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que el Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, y en el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o dedara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional Piura, a través del oficio de acreditación N° 1046-2017/GRP-120000, de fecha 6 de diciembre de 2017, actualizado mediante oficio N° 25-2018/GRP-120000, de fecha 18 de enero de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SGC con el código de orden de servicio N° 5349-2018-002, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL: "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios", que aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de noviembre de 2017; emitió el Informe de Control Concurrente N° 007-2018-OCI/5349-CC, de fecha 03 de abril de 2018, el mismo que fue notificado al Gobernador Regional mediante Oficio N° 206-2018/GRP-120000 el 03 de abril de 2018;

Que, el Informe de Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios se realizó teniendo como objetivo determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Río Piura - Bajo Piura km 0+000 al km 30+400", con código de proyecto N° 2353134, bajo el marco de la Ley N° 30556, en lo relacionado al contrato suscrito, se efectuó de acuerdo a lo previsto en la normativa aplicable y las bases integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N° 028-2017/GRP-ORA-CS-AS (Primera Convocatoria) - Ley N° 30556;

Que, el control concurrente en el hito N° 1: "Contrato Suscrito", comprendió lo siguiente: "1.- Actividades comprendidas en la etapa evaluada: a) Revisión del Contrato Suscrito en relación a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección; b) Revisión del Contrato Suscrito, en relación a las cláusulas referidas a la identificación; c) de los riesgos, garantías, solución de controversias y resolución por incumplimiento y anticorrupción; d) Revisión de los documentos requeridos en las bases; los requisitos adicionales, y su presentación en los plazos establecidos para la suscripción del contrato; 2.- Producto Intermedio evaluado: a) Contrato N° 88-2017-GR de 6 de noviembre de 2017;

Que, la obra: "Rehabilitación del dique izquierdo del río Piura - Bajo Piura km 0+000 al km 30+400, con código de proyecto N° 2353134", bajo el marco de la Ley N° 30556, en adelante la "Obra" fue convocada por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, bajo el sistema de contratación: concurso oferta a precios unitarios, cuyo contrato resultante N° 88-2017-GR, fue suscrito el 6 de noviembre de 2017; siendo el monto contractual corresponde a S/ 28'614,808,00, que comprende el costo de la elaboración del Expediente Técnico por S/. 501'058,00 y de la ejecución de la obra por S/ 28'113,750.00. El contrato tiene como objeto la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra de acuerdo a los requerimientos técnicos mínimos y especificaciones técnicas que se encuentran en la oferta ganadora, y lo establecido en las bases integradas del procedimiento, el mismo que fue suscrito con el contratista Consorcio Reconstrucción integrado por las siguientes personas jurídicas: a) HC&ASOCIADOS SRL RUC: 20155236389; b) MAQUINORTE SAC RUC: 20445420990; c) HOUSE BUSSINES EIRL RUC: 20452477671; d) CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRÁFICAS SAC RUC N° 20600782071;

Que, de la revisión a la documentación relacionada a la suscripción del contrato, presentada por el postor ganador de la Buena Pro, CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN; mediante Carta N° 001-2017-CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN/RC-LGCS de 30 de octubre de 2017, contenida en hoja de registro y control - 2017, expediente N° 48250; se verificó que la Entidad no advirtió la omisión en la documentación presentada para la suscripción del contrato, del total de las declaraciones juradas exigidas en el numeral 2.4. Requisitos para Perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica. Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas, conforme se indica: "El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: I) Una declaración jurada en la que manifieste: a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la Administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas, y; b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones; Al respecto, acorde a lo señalado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, quien debe presentar la declaración jurada como parte de los documentos para la suscripción del contrato, es el postor ganador de la buena pro; manifestando si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tenían sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa o tenían algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite; sin embargo, la misma fue presentada por MAQUINORTE SAC, integrante del Consorcio Reconstrucción y suscrita por su gerente general; en ese sentido, un integrante no representa al Consorcio Reconstrucción en su conjunto, y en estricto cumplimiento de la normativa se desprende que el postor





GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ganador el Consorcio Reconstrucción no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos solicitados para suscribir el contrato;

Que, en la Cláusula Vigésima: Anticorrupción del contrato se indicó: "EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderado, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato; Asimismo, EL CONTRATISTA, se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A. Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitarlos referidos actos o prácticas. Que, EL CONTRATISTA a la suscripción del contrato presenta una declaración jurada en el que manifiesta su obligación con respecto a: a) Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración Pública o infracción a las normas sobre contrataciones públicas; y; b) Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos o infracciones. De verificarse la falsedad de la información consignada en la referida declaración el contrato que dará resuelto en pleno derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 1430 del código civil";

Que, la Entidad suscribió el contrato con el Consorcio Reconstrucción; pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos solicitados que diera lugar a su suscripción con el referido contratista; sin embargo, en la Cláusula Vigésima del contrato, se indicó que el Contratista a la suscripción del mismo presentó la referida declaración jurada; situación que no se condice con la documentación presentada para su suscripción, ni suplir la exigencia establecida en las bases integradas del de Consorcio Reconstrucción a la fecha de suscripción del contrato mantenía procedimientos administrativos sancionadores en trámite, por la comisión de infracciones;

Que, mediante Ordenanza que aprueba el CAP provisional: Ordenanza Regional N° 318- 2015/GRP-CR, publicada en el "Diario Oficial el Peruano", con fecha 20 de junio de 2015: Ordenanza que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP P) de la Sede Central, Gerencias Sub Regionales y Centro de Servicio de Equipo Mecanizado del Gobierno Regional Piura; según el cargo estructural, en lo concerniente al Gerente Regional de Infraestructura y al Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha señalado en el ANEXO 4-B (FORMATO N° 1), lo siguiente:

N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
					241	DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III	
424	DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL V	457-14-44-EC	EC	1	1 0	X	

Que, es importante resaltar que los cargos de Gerente Regional de Infraestructura y como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, han sido y es son **confianza**; por tal motivo cumplidos los requisitos señalados en las normas que preestablecen los criterios objetivos del perfil de las personas que ostentarán el cargo, el empleador que contratará en el cargo de confianza a una persona determina le asiste el derecho – por sus atribuciones de dirección- y bajo criterios subjetivos, contratar a la persona que él crea idónea. Siendo fundamento de ello el Principio de Confianza entre Funcionarios / responsabilidad vertical y horizontal; pero ello en armonía de la *ratio legis* de la norma IV inciso 1.7 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que prescribe: "Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el principio de confianza es un componente elemental en las relaciones desarrolladas dentro de sistemas organizacionales en los cuales existe división de trabajo. El trabajo puede ser dividido de forma horizontal, caracterizado por la homologación de jerarquía entre los vinculados, **pero con una asignación de funciones diferente y especializada**. Cuando la distribución de las labores incluye actores de niveles jerárquicamente diferenciados y unidos por lazos de subordinación y dependencia, nos encontramos frente a la división vertical del trabajo. Si alguien produce un daño a causa de la mala actuación de en quien reposaba la debida confianza, no podrá reputarse jurídicamente (ni en lo civil, penal o administrativo) responsable del hecho, por ausencia de tipicidad del comportamiento; pero si a aquél que en negligencia o dolo induce a error;

Que, la actuación de las dependencias especializadas es sustancial y materialmente determinante de la suscripción que ha de realizarse, conforme a sus atribuciones, funciones o prestación de servicios, todas ellas basadas en igual proporción el Código de

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Ética de los Funcionarios Públicos. Así había de presumirse por cierto y válido las labores desempeñadas por dichos funcionarios, háblese del Gerente Regional de Infraestructura y como el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, máxime si estos están en unos cargos de confianza: he allí la importancia capital de la confianza debida que se le asigna a los documentos expedidos, acciones realizadas, en base a sus funciones como Jefe de dicha área, funciones detalladas en el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL SEDE CENTRAL, ORDENANZA REGIONAL 398-2017/GRP-CR;

Que, las funciones preestablecidas para el Gerente Regional de Infraestructura y el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, se encuentra dentro de lo tipificado en el TÍTULO IV, del CAPÍTULO I, del Artículo 120° y CAPÍTULO II, artículo 80° de la citada Ordenanza Regional, la cual prescribe dentro de las funciones que DEBIERON VELAR Y CUMPLIR A CABALIDAD POR LOS FUNCIONARIO;

Que, mediante Dictamen N° 27-2018/GRP-CR-CF, de fecha 21 de Mayo de 2018, la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional concluyó que, a través un Acuerdo de Consejo Regional, a) EXHORTAR al Gobernador Regional que, teniendo en cuenta los fundamentos establecidos en la parte considerativa de los Acuerdos del Consejo Regional N° 1412-2017/GRP-CR, de fecha 25 de octubre de 2017 y N° 1461-2018/GRP-CR, de fecha 24 de abril de 2018 y el presente acuerdo, adopten las medidas necesarias y obligatorias que tienen su investidura para salvaguardar los intereses estatales en los proyectos que se encuentran inmersos los funcionarios y servidores públicos, que a la fecha han actuado en contra de la Ley y están perjudicando los proyectos en las cuales fueron destinados como parte del Comité de Selección y al mismo tiempo como Gerentes y Jefes de las oficinas correspondientes, toda vez que, hay los suficientes medios probatorios donde se pueden establecer la responsabilidad que tienen los mismos, frente a los perjuicios y daños que se le están ocasionando a la Entidad en los mencionados proyectos; ya que las mismas contienen los acuerdos de la voluntad expresa del Pleno del Consejo, que es la voz del pueblo máxime si realiza la función o atribución de fiscalizar, toda vez, que el personal de confianza designados con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 217-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de abril de 2017 y N°379- 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 22 de junio de 2017, no habrían cumplido sus funciones de salvaguardar los interés del Estado; caso contrario, teniendo en cuenta que, parte de la función de representación y fiscalización que realiza el Consejo Regional, es también salvaguardar los bienes e intereses de la Región Piura, se tendrá que poner de conocimiento que pasado los 15 días hábiles la Procuraduría Pública Regional, que es el ente competente para establecer denuncia y demandas correspondientes en las vías que sean necesarias y, teniendo en cuenta el incumplimiento que está adoptando el Gobernador Regional en lo que respecta a la cláusula vigésima de anticorrupción del contrato y demás normas a la misma; b) EXHORTAR al Gobernador Regional para que proceda a declarar la nulidad o la resolución del Contrato N° 88-2017-GR, contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Río Piura – Bajo Piura 0+000 al Km 30+400", por incumplimiento contractual de la Cláusula Vigésima: Anticorrupción; Asimismo, el artículo 62° de la Constitución Política Perú; c) DISPONER que la Gerencia General Regional derive todos los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa correspondiente, a efectos que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE (Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura) y Abog. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA (Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), así como los Miembros que conforman el Comité Selección Sr. CESAR MONTALVAN MOZO, Sr. LUIS MILLONES ALBA, otros funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional Piura; d) DISPONER que a través de la Secretaría del Consejo Regional haga de conocimiento a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a la interposición de la denuncia de parte del Consejero Delegado efecto que realice un seguimiento a la denuncia penal en contra el Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE (Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura) y Abog. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA (Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), así como los Miembros que conforman el Comité Especial Sr. CESAR MONTALVAN MOZO, Sr. LUIS MILLONES ALBA y, al CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN por la presunta comisión de los Delitos de Colusión Agravada, Aprovechamiento Indebido de Cargo y Omisión a los Actos Funcionales y otras que hubiera lugar; asimismo, informar periódicamente cómo va el estado del proceso;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 -2018, celebrada el día 21 de Mayo de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales y demás leyes de la República;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 27-2018/GRP-CR, de fecha 21 de Mayo de 2018, presentado por la Comisión de Fiscalización, mediante el cual hace suyo las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe N° 07-2018/GRP-2000001-ACCR-CF, emitido por el Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, el cual recoge la investigación sobre la presunta irregularidad en la Contratación para la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Río Piura – Bajo Piura 0+000 al Km 30+400, con Código del Proyecto N° 2353134", Bajo el Marco de la Ley N° 30556 – Hito N° 1: Contrato Suscrito.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Gobernador Regional que, teniendo en cuenta los fundamentos establecidos en la parte considerativa de los Acuerdos del Consejo Regional N° 1412-2017/GRP-CR, de fecha 25 de octubre de 2017 y N° 1461-2018/GRP-CR, de fecha 24 de abril de 2018 y el presente acuerdo, adopten las medidas necesarias y obligatorias que tienen su investidura para salvaguardar los intereses estatales en los proyectos que se encuentran inmersos los funcionarios y servidores públicos, que a la fecha han actuado en contra de la Ley y están perjudicando los proyectos en las cuales fueron destinados como parte del Comité de Selección y al mismo tiempo como Gerentes y Jefes de las oficinas correspondientes, toda vez que, hay los suficientes medios probatorios donde se pueden establecer la responsabilidad que tienen los mismos, frente a los perjuicios y daños que se



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

le están ocasionando a la Entidad en los mencionados proyectos; ya que las mismas contienen los acuerdos de la voluntad expresa del Pleno del Consejo, que es la voz del pueblo máxime si realiza la función o atribución de fiscalizar, toda vez, que el personal de confianza designados con las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 217-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de abril de 2017 y N°379- 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA- GR, de fecha 22 de junio de 2017, no habrían cumplido sus funciones de salvaguardar los interés del Estado; caso contrario, teniendo en cuenta que, parte de la función de representación y fiscalización que realiza el Consejo Regional, es también salvaguardar los bienes e intereses de la Región Piura, se tendrá que poner de conocimiento que pasado los 15 días hábiles la Procuraduría Pública Regional, que es el ente competente para establecer denuncia y demandas correspondientes en las vías que sean necesarias y, teniendo en cuenta el incumplimiento que está adoptando el Gobernador Regional en lo que respecta a la cláusula vigésima de anticorrupción del contrato y demás normas a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR al Gobernador Regional para que proceda a declarar la nulidad o la resolución del Contrato N° 88-2017-GR, contratación para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Dique Izquierdo del Río Piura – Bajo Piura 0+000 al Km 30+400", por incumplimiento contractual de la Cláusula Vigésima: Anticorrupción; Asimismo, el artículo 62° de la Constitución Política Perú prescribe que: *"La libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar válidamente según las normas vigentes en el tiempo del contrato, los términos contractuales no pueden ser modificados por Ley u otra disposición de cualquier clase, los conflictos derivados de la relación contractual solo se soluciona en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos el contrato contemplados en la Ley"*.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia General Regional derive todos los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de la Responsabilidad Administrativa correspondiente, a efectos que precalifique las presuntas faltas en las que habrían incurrido Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE (Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura) y Abog. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA (Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), así como los Miembros que conforman el Comité Selección Sr. CESAR MONTALVAN MOZO, Sr. LUIS MILLONES ALBA, otros funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaria del Consejo Regional haga de conocimiento a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios a la interposición de la denuncia de parte del Consejero Delegado efecto que realice un seguimiento a la denuncia penal en contra el Ing. MARTÍN EDUARDO SAAVEDRA MORE (Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura) y Abog. ALCIDES ORLANDO ADRIANO JARA (Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares), así como los Miembros que conforman el Comité Especial Sr. CESAR MONTALVAN MOZO, Sr. LUIS MILLONES ALBA y, al CONSORCIO RECONSTRUCCIÓN por la presunta comisión de los Delitos de Colusión Agravada, Aprovechamiento Indebido de Cargo y Omisión a los Actos Funcionales y otras que hubiera lugar; asimismo, informar periódicamente cómo va el estado del proceso.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Oscar Alex Echegaray Alba
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado
SECRETARIO